

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE



# Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares

de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

2021



# Examen documental de la Autovaloración técnica del Estado de

## Aguascalientes





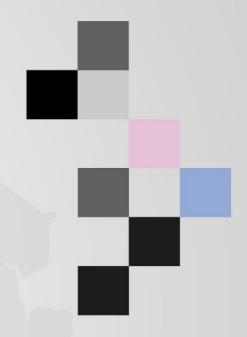
## Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares

de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

2021

Examen documental de la Autovaloración técnica del Estado de Aguascalientes

Artículo 33 (Protección de deunciantes)







## **DIRECTORIO**





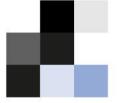
Oscar de Jesús Pacheco López SECRETARIO TÉCNICO

- Doris Iliana Martínez García
  TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN,
  EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- Martha Elizabeth Valdes Cardenas

  TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

  Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN
- Jose Alberto Toledo Granados TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS Y DE PLATAFORMA DIGITAL

- María Fernanda Acosta Delgado TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
- Miguel Angel Chan Gonzalez
  TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA
- Roberto Lizandro Pool Fuentes APOYO





## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN - CNUCC

### Artículo 33. Protección de los Denunciantes

### **GUÍA PARA ENTIDADES REVISORAS SOBRE EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN**

Este documento busca ser una Guía para que usted pueda plasmar sus observaciones sobre el cuestionario de autoevaluación que le corresponde revisar. Siéntase en completa libertad de contestar con honestidad.

En este mismo documento encontrará al final un apartado donde podrá escribir las dudas, comentarios y/o preguntas que surjan al momento de revisar el cuestionario de autoevaluación. UNODC hará llegar este documento contestado a la institución que requisito el cuestionario con la finalidad de preparar la visita in Situ que se plantea sea presencial durante FEBRERO-MAYO 2022. Por lo anterior, agradecemos su apoyo para completar su revisión en el plazo convenido.

Por favor envíe este documento al correo electrónico <u>unodc-mexicoanticorrupcion@un.org</u>

Para una ágil identificación, sugerimos colocar en el asunto del correo: REVISIÓN\_a\_Entidad Federativa\_ Tercer Ciclo (ej. REVISIÓN a Oaxaca Tercer Ciclo).

Tenga la certeza y garantía de que toda la información que nos compartan será utilizada para el análisis interno, y que no será evidenciada ni publicitada fuera de los canales contemplados como parte de esta revisión. En caso de tener cualquier duda o pregunta, por favor escriba a la misma dirección electrónica.

#### Instrucciones:

- Incluya su respuesta en la sección marcada para tal efecto.
- No deje secciones de respuesta vacías. Si alguna pregunta no aplica o se desconoce, favor de señalarlo como respuesta.
- Guarde el documento de la siguiente forma: REVISIÓN 3C\_Entidad\_Federativa\_Sigla\_de\_su\_Institución (ej. REVISIÓN 3C\_QUINTANAROO.CPCQROO).
- Si requiere enviar algún anexo, guárdelo de la siguiente forma: REVISIÓN 3C\_Entidad\_Federativa.Siglas\_de\_su\_Institución.Número\_de\_pregunta. Número\_de\_anexo (ej. REVISIÓN 3C. QuintanaRoo.CPCQROO.07.01).
- Al hacer el envío, adjunte este material y en su caso, los anexos en un único correo.
- Si el peso no lo permite, favor de compartir una carpeta de un servicio de almacenamiento en línea.

#### Consideraciones generales:

- La revisión debe ser objetiva e imparcial a fin de agregar valor en la materia que se evalúa.
- Se revisará el contenido y las fuentes de información del cuestionario(s) técnico de la Institución evaluada.
- Se podrá consultar fuentes de información pública de la Entidad federativa y/o Institución de forma complementaria, que deberá estar citada/explicitada en la revisión.
- Como parte del desarrollo de la revisión, se espera que se incluyan todo tipo de observaciones, dudas y comentarios que se tengan de la Entidad y/o Institución que se evalúa.
- Se validarán los hipervínculos; documentos y casos presentados por la institución evaluada.
- Se podrá contactar al enlace de la institución evaluada en caso requiera más información.

- Si no se cuenta o en su búsqueda no encuentra información suficiente para emitir una valoración por favor explicitarlo. Para ello puede usar la sigla NIS.

	Datos generales			
Entidad federativa a la que pertenece:	04CAM	Institución que efectúa la revisión:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche	
Entidad federativa evaluada:	01AGS	Institución evaluada:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguscalientes	
	<b>Datos de identificación</b> Por favor registre los datos de la persona de mayor nivel jerárquico que revisó o aprobó las respuestas de la revisión			
Nombre:	Lic. Oscar de Jesús Pacheco López	Cargo:	Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche	
Correo:	oscar.pacheco@saecampeche.org	Teléfono:	98168849 83	

SECCIÓN I. Con base en el cuestionario de la Institución evaluada y las fuentes de Información Pública consultada (sí así lo consideran adecuado), responda las siguientes preguntas para la valoración del Art. 33 de la CNUCC.

Artículo 33 de la CNUCC. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. El artículo 33 de la **CNUCC** se refiere a las personas que puedan Enlaces o documentos anexos de referencia tener información que no sea lo Respuesta suficientemente Justificación de la Respuesta/Descripción detallada para considerarse probatoria en el sentido judicial del término. Este tipo de información suele

presentarse en las etapas iniciales de las actuaciones y también es probable que sea indicio de que se ha cometido un delito, o que tienen conocimiento de que se cometió alguna irregularidad.			
1. ¿La entidad federativa y/o institución que provee la información dispone de legislación sobre la protección de los denunciantes de actos de corrupción?	Sí Se sugiere agregar alguna descripción de referencia:	La Institución provee suficiente información correspondiente a la legislación vigente del Estado de Aguascalientes, en materia de protección de los denunciantes de actos de corrupción. Igualmente, añade antecedentes, documentos, páginas y servicios electrónicos para sustentar dicha información.  Se sugiere que toda la información que aportaron estuviera en un futuro en un solo archivo tutorial para la consulta pública (Es decir que es un excelente documento que aporta el estado de Aguascalientes, pero sería muy bueno que el público en general pudiera acceder a esta información a través de una consulta).	RESULTADO DE REVISIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 33 AGUASCALIENTES
2. ¿La entidad federativa y/o Institución que provee la información dispone de normatividad sobre la protección de los denunciantes de actos de corrupción?	Sí Si respondió "Parcialment e", explique por qué:	La Institución provee los canales de información acerca de donde los denunciantes de posibles actos de corrupción en el Estado de Aguascalientes puedan acudir. Asimismo, los enlaces anexos funcionan, la normatividad se encuentra vigente y provienen de fuentes fidedignas.	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jH6QLtl9Ee0Bh7li0fC77Jph3sXoquVjYBoSfSpAl9lr3U7RbJ260DjKmaqHXVGh  https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFlXkN9QRimN4pk8l165  https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvZ7VGGAaKE3dzuqJNXtJfLc4hxuTSk92lqxijWf8Mseahttps://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CZOfEcfRa+d28VszlCgNlBdnecMbVtzeTSZ1dTi+w2XEtMJbM5YlRiDxf5GiS3qqhttps://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcCGTRH7BTx0eHtDWaR6sn9WlTbT6N3Qqz/qVl1remuktCWrG54qjxfpNFhttps://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvkP6WONtDNdzWbCtEq0B7uH08M/scOmchVl/DEXEA1vhttps://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEIYFjKFUfFfP5M9FrzWF5JUBmH6+xKm4/uCYeGsf4TzE

	1	T. C.		
				https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=/Archiv
				os/1424.pdf#page=12
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7
				<u>Uv7A+Z8I0w3ky6Xjg6SfiVcUo4w1+FDo7A/2TVjDlkba4rrDPvz2PGjCz</u>
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCe
				KoVXreNENmlWqWmGV/XHDPlxdkN+M449g6KLlw/dkeJW4TxMeetQmKHszSy
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNed
				HfTnA2nOeiqjv6hyYskSkc61pDueaSFjxmw8vEU5PWjgqeXmAy0a/rDnxoL
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNed
				HfTnA2nOeigjv6hyeQFGjOZ78sxD4i9SNgrw9YFfceUiHmpmo/aMca/fxDu
				https://legislacion.scin.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNed
				HfTnA2nOeigiv6hvT/+puaVKBu2WSLb+GZ2f71nGAAPUCcgwArXkbsoAZ7D
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCe
				KoVXreNENmlWqWmGaHl7ltIn/Vh8ZAo/no6203rTUJbnYa7gSK4KfcUNP3e
				https://legislacion.scin.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=8PNIiF
				0XLLo0JOS04occqirOCo2CJ2VopWZ8UmfXZrT8129W9DisA6pS62/f97c7
				https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=/Archiv
				os/8460.pdf#page=2
				https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=/Archiv
				os/9092.pdf#page=7
				https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=/Archiv
				os/9092.pdf#page=5
				https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=EufMD
				OkjvWKTzzHrgg5LhhXReeikw9MPAbJwEy3frLSlqrMIMGEq7OSK3v7pT+xX
3. ;Ei	n la entidad	Sí	La Institución provee información electrónica documental acerca de las medidas de	
_		Se sugiere	protección en materia laboral para las personas y servidores públicos que denuncien	https://legislacion.scin.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?g=EufMD
	7 '	agregar	actos de corrupción, así como un enlace en funcionamiento y vigente. Sin embargo, se	OkjvWKTzzHrgg5LhhXReeikw9MPAbJwEy3frLSlqrMIMGEq7OSK3v7pT+xX
	· ·	alguna	sugiere que los enlaces podrían enriquecerse, agregando información de cómo se	<u> </u>
		descripción	desarrolla este procedimiento para atender este rubro.	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=EufMD
		de referencia:	desarrolla este procedimiento para atender este rabio.	OkjvWKTzzHrgg5LhhXReeikw9MPAbJwEy3frLSlqrMIMGEq7OSK3v7pT+xX
	edidas de	de referencia.	Por último, en el ámbito laboral del sector público específicamente, el artículo 3° del	ONJAMAN TECHNOLOGICAL STREET AND THE
	otección en		Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de	
	ámbito		Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos	
	boral para las		Descentralizados, establece como principio la no discriminación de ningún trabajador.	
			Descentratizados, establece como principio la no discriminación de mingun trabajador.	
	ersonas y ervidoras/es		ARTICULO 3° Las disposiciones de esta Ley tenderán a conseguir el equilibrio entre la	
	,			
	ublicas/os		función pública que cumple el Estado y los derechos laborales de sus trabajadores. De	
	ue denuncien		igual forma, respetarán y harán valer los Principios de No Discriminación y de Igualdad	
	ctos de		Sustantiva de las mujeres y hombres que sean trabajadores, al servicio de los Poderes	
COI	orrupción?		Legislativo, Ejecutivo, Judicial, a los Municipios o a los organismos públicos descentralizados.	

Para efectos de esta Ley, se entenderá por el Principio de No Discriminación, el que no se puedan establecer de manera alguna, condiciones que impliquen discriminación entre las mujeres y hombres que sean trabajadores en términos de esta Ley, por motivo de su sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

También se debe señalar que el Estatuto antes mencionado, establece las condiciones de recisión de las relaciones de trabajo en los artículos 25 a 31 BIS; en tal sentido el artículo 27 refiere respecto al personal que, ningún trabajador de base, podrá ser cesado o despedido, sino por causa justificada (siendo que entre las causas no se encuentra denunciar presuntas faltas a administrativas o hechos de corrupción). En tanto que el artículo 28, señala que, si el Estado opta por la remoción y no logra acreditar en el juicio correspondiente, la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a que se le reinstale en el puesto que venía desempeñando antes de la remoción y al pago de un mes de salario por concepto de indemnización.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX del multicitado Estatuto Jurídico, establece que es obligación de los trabajadores, abstenerse de realizar actos de acoso laboral contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones. El artículo 2º Fracción V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, define el Acoso laboral como una conducta sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personal hiere a una víctima, la humilla, ofende, amedrenta o intimida; tales como, de manera enunciativa, pero jamás limitativa las siguientes: Designar los trabajos peores o más degradantes innecesarios, monótonos o repetitivos, sin valor o utilidad alguna; designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales; no asignar ningún tipo de trabajo o Exceso del mismo; ejercer presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir; tácticas de desestabilización como pueden ser cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación; promover o realizar aislamientos social; Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros; traslado a un puesto de trabajo aislado; Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra; División entre compañeros de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos; Ataques a la vida privada de la persona. Violencia física, Gritar o insultar, mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incesantes o privar de responsabilidades a los trabajadores que muestren grandes competencias o aptitudes profesionales. Evaluar su trabajo de forma

		inequitativa o de forma sesgada. Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo (sic) otros factores o a terceros. Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes. Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona. Ningunear, ignorar, excluir. La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada. La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.  Por su parte, cabe hacer mención que en el artículo 192 A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, se tipifica el Asedio laboral, consistente en ejercer en el ámbito laboral, violencia psicológica de forma recurrente y sistemática, que cause afectación en su autoestima o seguridad, con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona, impidiendo el libre desarrollo de la actividad laboral.	
El artículo 33 de la CNUCC se refiere a las personas que puedan tener información que no sea lo suficientemente detallada para considerarse probatoria en el sentido judicial del término. Este tipo de información suele presentarse en las etapas iniciales de las actuaciones y también es probable que sea indicio de que se ha cometido un delito, o que tienen conocimiento de que se cometió alguna irregularidad.	Respuesta	Justificación de la Respuesta/Descripción	Enlaces o documentos anexos de referencia
4. ¿La entidad federativa y/o Institución provee orientación,	Sí Se sugiere agregar alguna descripción	La Institución provee información electrónica y documental acerca de orientación legal o de otra naturaleza que se ofrece en el Estado de Aguascalientes dirigida a potenciales personas denunciantes clarificada en forma de ejemplos. Por otra parte, los enlaces se encuentran en funcionamiento y corresponden a la información que se expone. Se recomienda en este apartado acudir a las instituciones que proveen dichos servicios	https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/informes/3er%20informe%20fiscal.pdf  https://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/Informes de Gobierno/Cuarto Informe  De Gobierno 2020/5toIINFORME.pdf
legal o de otra	de referencia:	para corroborar la atención al público y de manera personalizada.	

naturaleza a			https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=/Archiv
potenciales personas denunciantes?		Las medidas de protección otorgadas, es decir, aquellas que tienen por objetivo la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas del delito para garantizar tanto su seguridad como de víctimas indirectas, ascendieron a un total de 4,835 medidas de protección. En lo que respecta a las actividades de la Dirección de Servicios a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, el <i>Informe</i> da cuenta que los servicios brindados por tal Dirección, atendieron a 382 personas, de las cuales, 283 personas fueron asistidas con psicoterapias; 193 personas recibieron asistencia del Ministerio Público e Investigación Pericial y; 65 personas recibieron apoyos del <i>Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito</i> .	os/8460.pdf#page=2
		De acuerdo con el <i>Quinto Informe de Gobierno del Estado de Aguascalientes para el año 2021</i> , la Dirección General de Asesoría Jurídica y de Atención Víctimas u Ofendidos del Delito participó en 10,337 audiencias orales y asesorías jurídicas	
		De acuerdo con el <i>Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2022</i> , publicado en la tercera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 29 de diciembre de 2021; la Secretaría General del Gobierno administrará 14,642,200 pesos del proyecto denominado "Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito". Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes administrará 19,435,200 pesos del proyecto denominado "Atención Especializada e Integral a Víctimas" y 2,163,000 pesos del Fondo de Atención a Víctimas del Delito.	
federativa y/o S Institución a brinda a la a ciudadanía c orientación c sobre las	No sé Se sugiere agregar alguna descripción de referencia:	Lo anterior, en virtud de que, en el estado de Aguascalientes a la Institución, se le imposibilita corroborar ente por ente la información en relación con la orientación sobre las responsabilidades y los procedimientos administrativos para la recepción de denuncias, pues material y humanamente no es posible. Se considera que no son suficientes los enlaces ni documentos que ofrezcan referencias al tema, únicamente se ciñe a señalar la normatividad que se aplica.	https://www.seaaguascalientes.org/documentos/informes/4to_Informe_SEA.pdf#page=61_4
responsabilida des (quién hace qué) y los procedimiento s administrativos para la recepción de		En el Cuarto Informe del Sistema Estatal Anticorrupción, Apartado 5.1, específicamente en la parte correspondiente a la Prioridad 51, Impulsar la mejora y homologación a escala nacional de protocolos y procesos de presentación de denuncias y alertas por hechos de corrupción por parte de ciudadanos, contralores y testigos sociales, e instituciones de fiscalización y control interno competentes, disponible en: <a href="https://www.seaaguascalientes.org/documentos/informes/4to_Informe_SEA.pdf#page=614">https://www.seaaguascalientes.org/documentos/informes/4to_Informe_SEA.pdf#page=614</a> se reporta, en relación al Indicador 111 de la Política Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, denominado Disponibilidad del Sistema 5 de la Plataforma Digital Estatal,	
denuncias con el fin de		que la declaratoria de inicio de operaciones del Sistema 5, Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, previsto en el artículo 49 de la Ley	

		1		,
	asegurar que		General del Sistema Nacional Anticorrupción, aún no ha sido emitida toda vez que el	
	puedan ser		Estándar para la Interoperabilidad de Datos del Sistema correspondiente aún no ha sido	
	ingresadas y		publicado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) en la	
	tramitadas de		página de la Plataforma Digital Nacional, según puede constatarse en el siguiente	
	una manera		hipervínculo: https://www.plataformadigitalnacional.org/especificaciones	
	ágil, segura e			
	independiente?			
		Sí	Se considera que en el estado de Aguascalientes dentro de la administración pública	
		Se sugiere	municipal y estatal normativamente y a través de cursos e información electrónica se	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhd
		agregar	brinda capacitación a los Servidores Públicos para tramitar una denuncia en su	NvCSySis8D73SRJEIYFjKFUfFfP5M9FrzWF5JUBmH6+xKm4/uCYeGsf4TzE
		alguna	Institución, dependencia o autoridad que corresponda.	
		descripción		
		de referencia:	Aunado a lo anterior, la estructura orgánica de la Fiscalía General es relevante dentro del	
			sistema de gobernanza de protección, al proveer orientación, legal o de otra naturaleza	
			a potenciales personas denunciantes. Respecto a ello, se debe mencionar que la	
			Vicefiscalía de Investigación, cuenta con una Unidad de Átención Temprana, que tiene	
			por objeto brindar atención, orientación y canalización ágil, calificada y profesional a las	
6.	¿Se brinda		personas usuarias de los servicios de la Fiscalía General. En tal sentido, el artículo 25	
	capacitación a		fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de	
	las personas		Aguascalientes, refiere que la persona titular de la Unidad de Atención Temprana debe	
	servidoras		otorgar atención personalizada a los usuarios durante todo el proceso de servicio,	
	públicas sobre		mediante una actitud cálida y sensible, basada en el respeto y la solidaridad. Por su parte	
	la forma de		la fracción III del citado artículo, indica que también deberá orientar a los usuarios de	
	tramitar la		manera clara y precisa sobre el trámite de su asunto y, en su caso, canalizarlo ante las	
	denuncia		instancias o áreas competentes con cordialidad y proporcionándole las facilidades y	
	dentro de la		elementos básicos para el mejor tratamiento de su problemática. El citado artículo	
	institución		concluye mencionando que la Unidad de Atención Temprana contará con orientadores	
	responsable?		para atender a toda persona que acuda a la Fiscalía General a levantar actas, denuncias	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		o solicitar orientación, en atención a la narración de su problemática. Por lo antes	
			referido se afirma que la institución brinda a la ciudadanía orientación sobre las	
			responsabilidades y los procedimientos para la recepción de denuncias, con el fin de	
			asegurar que puedan ser ingresadas y tramitadas de una manera ágil, segura e	
			independiente.	
			- magaination of	
			En términos del artículo 71 de la <i>Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes</i> el objetivo	
			de la citada comisión, es garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del	
			delito y de violaciones a derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de	
			coordinación entre instituciones públicas y privadas, con el Sistema Estatal de Víctimas	
			y con el Sistema Nacional de Víctimas, a fin de lograr el acceso efectivo de las víctimas a	
L		<u> </u>	y con et sistema nacionat de victimas, a ini de tograf et acceso efectivo de las victimas a	

los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establecen tanto la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, como la Ley General de Víctimas.

el artículo 66 de la *Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes* otorga al Sistema de Atención Integral a Víctimas diversas atribuciones, entre las que destacan: emitir el Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de Aguascalientes y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas (fracción VI); fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las autoridades de atención a víctimas (fracción IX); promover una estrategia de fortalecimiento en el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las autoridades que prestan servicios de atención a víctimas (fracción X) y; fijar criterios de coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas (fracción XI).

En términos del artículo 74 de la *Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes*, la Comisión de Atención a Víctimas deberá operar el Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de Aguascalientes, mismo que deberá contener:

I. El procedimiento de atención, asistencia y protección a las víctimas;

II. Las acciones necesarias para la oportuna y eficaz reparación integral;

VIII. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;

IX. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias homólogas que brinden atención a víctimas en las demás entidades federativas:

X. La estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo del programa de protección a las víctimas;

XI. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización, en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas, para personal adscrito a las autoridades que integran el Sistema Estatal y para organizaciones sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan contacto directo con víctimas;

XII. La elaboración de códigos, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;

XIII. Las estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de las acciones de atención a víctimas, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas;

XIV. Las estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas; XV. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Fondo; y

		XVI. El protocolo en el que se establecerá el procedimiento para solicitar y otorgar las medidas de emergencia o de ayuda inmediata.	
7. ¿Se brinda capacitación a las personas servidoras públicas sobre la manera de comunicarse con la/el denunciante y hacerle saber los avances o conclusiones de la denuncia?	No sé Se sugiere agregar alguna descripción de referencia:	La Institución y/o el estado de Aguascalientes aunque señalan el procedimiento para presentar denuncias y la normatividad que se debe observar en las resoluciones dictámenes o sentencias de las denuncias, a reserva de una notificación personal que se diera a cada uno en lo particular de los servidores públicos; El público en general así como los denunciantes no cuentan con una herramienta tecnológica para darle seguimiento a sus asuntos o denuncias.	
8. ¿Se ofrecen canales de denuncia sensibles al género para que hombres y mujeres tengan un mecanismo seguro?	Sí Se sugiere agregar alguna descripción como referencia:	La Institución provee información acerca de canales de denuncia sensibles al género. No obstante, la información es escasa y no expone enlaces en funcionamiento y vigentes que fortalezcan su respuesta.  Respecto a la existencia de canales internos y externos de denuncia en las organizaciones de la entidad, en materia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales (de observancia general en toda la República Mexicana), establece como obligación del Ministerio Público y de la Policía, el recibir denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, de acuerdo con los artículos 131 fracción II y 132 fracción II.  Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:  []  II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;  []  Artículo 132. Obligaciones del Policía []	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7 Uv7A+Z8I0w3ky6Xjg6SfiVcUo4w1+FDo7A/2TVjDlkba4rrDPvz2PGjCz https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvZ7VGGAaKE3dzuqJNXtJfLc4hxuTSk92lqxijWf8Msea https://www.aguascalientes.gob.mx/404.html https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/servicios/buzon/default.aspx https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/331 http://www.poderjudicialags.gob.mx/Web/TramitesServicios

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: [...]

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

Respecto a la posibilidad de presentar denuncias anónimas, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* refiere en su artículo 223 sobre la forma y contenido de las denuncias, que éstas podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

Por su parte el artículo 51 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* refiere sobre la utilización de medios electrónicos que, durante todo el proceso penal éstos podrán ser utilizados en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

Ahora bien, es preciso mencionar que cualquier usuario del servicio de procuración e impartición de justicia cuenta con canales de denuncia sensibles al género, en otras palabras tanto hombres y mujeres podrán acceder a mecanismos seguros para denunciar, en tal sentido el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece en su artículo 10 el principio de igualdad ante la ley y, refiere, que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Asimismo, las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas con anterioridad, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos y en el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Aunado a lo anterior el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece como derecho de la víctima u ofendido, el recibir un trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna (véase el artículo 109 fracción VIII del Código).

En tanto que, en **materia administrativa**, la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* en sus artículos 92 y 93 menciona que las denuncias de faltas administrativas pueden presentarse de manera electrónica a través de los mecanismos que establezcan las autoridades investigadoras y éstas últimas, deben establecer áreas de fácil acceso en las que cualquier interesado pueda presentar su denuncia, estableciendo canales seguros para denunciar.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley. Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

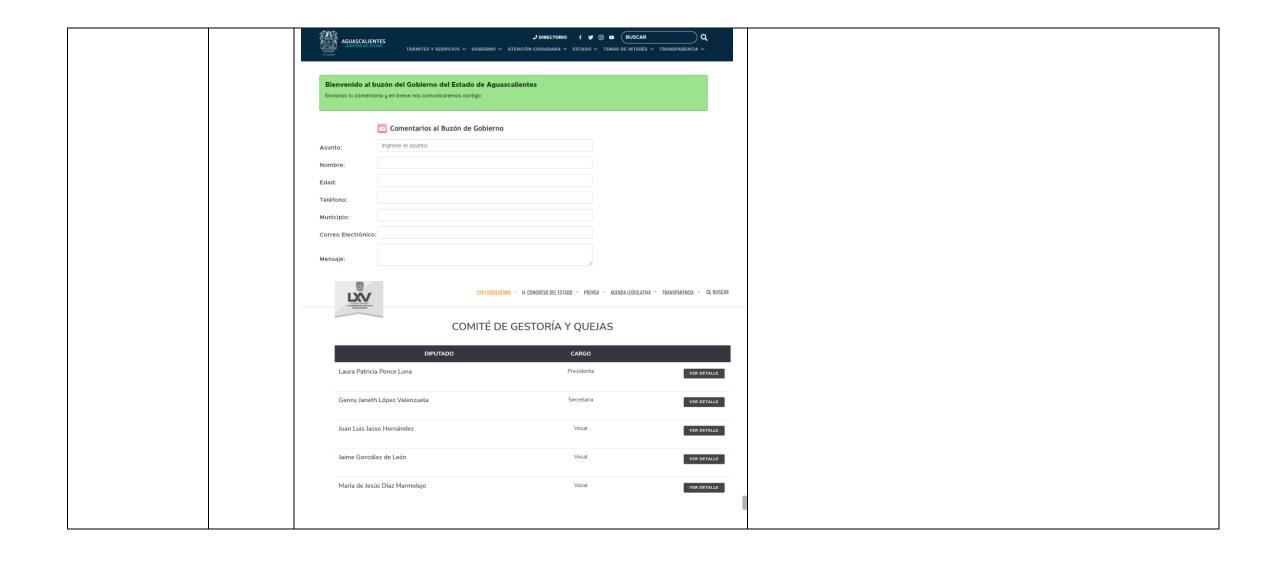
Adicionalmente, el artículo 91 último párrafo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* prevé la existencia de denuncias anónimas y mandata a las autoridades investigadoras a mantener en confidencialidad la identidad de las personas que denuncian en tal calidad.

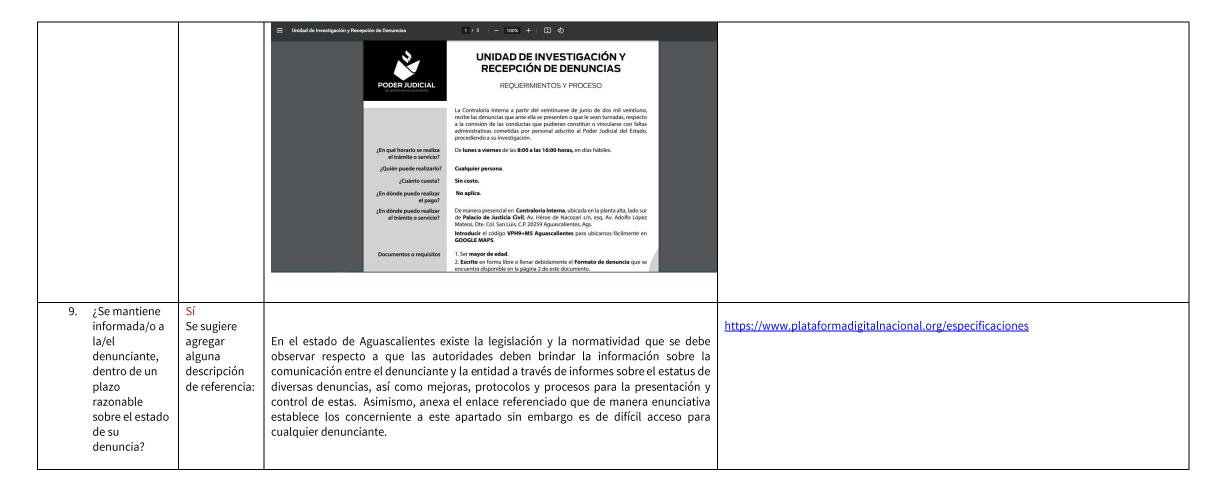
Por último, la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes*, replica los artículos antes mencionados de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Artículo 77.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio por la autoridad investigadora correspondiente, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la autoridad investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones

Artículo 78.- La autoridad investigadora establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley. Artículo 79.- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la autoridad investigadora, lo

anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determinen, para tal efecto, los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción. Existen canales electrónicos para presentar denuncias anónimas, pero en el link adjunto en 3 momentos diferentes no se abrió. No obstante, en materia del buzón de quejas y comentarios del gobierno del estado de Aguascalientes si se evidencia su funcionamiento. El poder legislativo se evidencia el comité de gestoría y quejas, pero es necesario recurrir a la normatividad y reglamentación aplicable en virtud de dicha página no se especifica claramente como interponer éstas. Asimismo, el poder judicial cuenta con un sistema presencial y electrónico de denuncias contra servidores, servicios públicos o contratación por cometer presuntas infracciones o irregularidades contempladas por la evidencia en materia. J DIRECTORIO f y ⊙ ■ BUSCAR TRÁMITES Y SERVICIOS V GOBIERNO V ATENCIÓN CIUDADANA V ESTADO V TEMAS DE INTERÉS V TRANSPARENCIA V **BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS** DIRECTORIO TELEFÓNICO **ERROR** MÓDULOS CAJEROS DE SERVICIOS DE GOBIERNO BUSQUEDA Buscar Tild Enviar reporte LINKS RÁPIDOS **AGUASCALIENTES** Contribuciones Directorio Telefónico Dependencias y Entidades





SECCIÓN II. Observaciones, dudas, comentarios y preguntas que surgen a partir del desarrollo de su revisión en el marco del Art. 33 de la CNUCC. A ser consideradas/atendidas por la Institución de la Entidad Evaluada:

Le pedimos su colaboración para incluir en la medida de lo posible, su opinión y/o valoración sobre 3 puntos centrales¹:

- I. Logros y buenas prácticas en cumplimiento del Art. 33
- II. Problemas de la aplicación del Art. 33
- III. Identificación de necesidades de asistencia técnica específicas en esta materia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Puede agregar las celdas que considere necesarias

IV. Otros	
I. Logros y buenas prácticas en cumplimiento del Art. 33 de la CNUCC	Ligas, anexos o información que guste compartir como referencia
1. El Estado de Aguascalientes cuenta con una legislación armonizada y actualizada en materia de protección de los denunciantes de actos de corrupción, que proporcionan bases sólidas y suficientes para prevenir y combatir la información específicamente al prever y proveer medidas de protección a denunciantes.	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jH6QLtl9Ee0Bh7li0fC77Jph3sXoquVjYBoSfSpAl9Ir3U7RbJ260DjKmaqHXVGh  https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFlXkN9ORimN4pk8l165  https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvZ7VGGAaKE3dzuqJNXtJfLc4hxuTSk92lqxijWf8Msea https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CZOfEcfRa+d28VszlCgNlBdnecMbVtzeTSZ1dTi+w2XEtMJbM5YIRiDxf5GiS3qq https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcCGTRH7BTx0eHtDWaR6sn9WlTbT6N3Qqz/qVl1remuktCWrG54qjxfpNF https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvkP6VVONtDNdzWbCtEq0B7uH08M/scOmchVl/DEXEA1v
2. El Estado de Aguascalientes cuenta con abundante normatividad, en diferentes materias, sobre la protección de los denunciantes de actos de corrupción. Asimismo, estudia y analiza cada fundamento citado y proporciona diversas fuentes de información.	IDEM
<ol> <li>El Estado de Aguascalientes hace uso debido de su información al proporcionarlo de manera ejemplificada. Siendo este, uno de los métodos más efectivos para comprender de forma sencilla la información.</li> </ol>	
II. Problemas de la aplicación del Art. 33 de la CNUCC	Ligas, anexos o información que guste compartir como referencia
1. El problema de la aplicación en esta buena práctica, en cuanto a la capacitación a las personas servidoras públicas sobre la forma de tramitar denuncias y comunicarse con el denunciante sobre los avances o conclusiones de esta, estriba en que es únicamente enunciativa y hace referencia a legislación internacional y en materia federal se hace necesario un mayor impulso a los procedimientos estatales para garantizar esto.	
<ol> <li>El Estado de Aguascalientes no brinda a la ciudadanía orientación e información, sobre las responsabilidades y los procedimientos administrativos para la recepción de denuncias. Se hace necesario un mayor impulso en esta materia, o en caso de existir, mayor difusión de información.</li> </ol>	

3. Una de las dificultades que presenta la aplicación del artículo 33 en cuanto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es la falta de información en cuanto a las medidas existentes de medidas de protección en el ámbito laboral para las personas servidoras públicas que denuncian actos de corrupción, siendo este, una de las primeras cuestiones e incertidumbres que surgen por parte de la ciudadanía al denunciar estas practicas ilícitas.	https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2016/16-02538_S_ebook.pdf
III. Identificación de necesidades de asistencia técnica	Ligas, anexos o información que guste compartir como referencia
específicas en materia de protección de denunciantes	
1. Al respecto, aun cuando el estado de Aguascalientes señalo que no necesita asistencia técnica específica en materia de contrataciones públicas; Derivado de la globalización y cambios vertiginosos de las Tecnologías de la Información, nuestro país México, sus entidades federativas del estado de Aguascalientes en particular se considera que si necesitan de asistencia técnica y equipamiento tecnológico necesario para atender a una población tan grande como se requiere. Lo anterior en virtud del tiempo y la demora que se hacen en los procesos de contratación pública considerando que fuera idóneo que esto fuera en lapsos de horas y no de días hacer públicas las convocatorias, contrataciones, dictámenes y publicaciones respectivas.	
2.	
3.	
IV. Otros aspectos, comentarios y/o preguntas que surgen a partir del desarrollo de su revisión en el marco del Art. 33 de la CNUCC	Ligas, anexos o información que guste compartir como referencia
1. El Estado de Aguascalientes, como en cualquier otra entidad federativa de este país, existe una cadencia de sistemas electrónicos eficientes, eficaces y confiables en los que la ciudadanía en general pueda acceder a denuncias anónimas y darles el seguimiento en los términos que establecen las leyes correspondientes. Es decir, no existen herramientas electrónicas o de atención personal que	

garanticen que las denuncias que ponen los ciudadanos en	
materia de actos o prácticas de corrupción sean radicadas,	
substanciadas, atendidas o se les del seguimiento adecuado	
para atender dicha denuncia. No quiere decir que no existan	
buzones de quejas, instrumentos o páginas electrónicas de	
denuncias por parte de las Contralorías u otro Organismo	
similar del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin	
embargo, no existe o no se evidencia mecanismos,	
herramientas o instrumentos que cuantifiquen o den	
indicadores respecto al número de denuncias que llegan,	
número de denuncias que se resuelve y el número de	
denuncias que proceden y que emiten una dictaminación	
correspondiente.	
2. Debe considerarse también que la protección a	
denunciantes debe tener aspectos más sustantivos y	
adjetivos. Es decir, procedimentales para que la protección de	
denunciantes sean lo suficientemente eficaz y eficiente en	
materia administrativa en aquellos actos de corrupción	
dentro de las esferas de administración pública Federal,	
Estatal y Municipal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y	
Judicial. Así, sobre todo, cuando se trate de que efectivamente	
se sancione a uno o unos servidores públicos derivado de una	
denuncia interpuesta por algún ciudadano por actos de	
corrupción o de impunidad.	
3. En este aspecto, a manera de conclusión para el desarrollo	
de la revisión en el marco del artículo 33 de la Convención de	
las Naciones Unidas contra la Corrupción, no solo para el	
Estado de Aguascalientes, sino para todos los Estados de la	
República Mexicana, no existe una cultura de denuncia en	
materia administrativa, pues, en general, la gente considera	
las denuncias desde un punto de vista penal. Es decir, la	
cultura de nuestro país México, se encuentra muy arraigada la	
cultura de la corrupción y del soborno, en lugar de cumplir con	
lo que se establece en las leyes y/o hacer las cosas más fáciles.	
En el poder ejecutivo, legislativo y judicial, la corrupción y la	
impunidad, se encuentra muy arraigado a un tema	
sociocultural, económico y político que debería ser combatido	
y prevenido desde el seno de las familias y/o la educación	
básica. No es una responsabilidad estrictamente del Estado o	
gobierno el combate a la corrupción, sino de la ciudadanía en	
general. Las leyes o la legislación que combate la corrupción	[ I

en Aguascalientes y a nivel Estatal y Municipal se deben	
considerar como suficientes, no obstante, no es un problema	
dogmático, sino una realidad de aplicación y observancia por	
los sujetos que la deben de aplicar.	
SE DEBE FELICITAR AL PERSONAL Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA	
EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE	
AGUSCALIENTES, POR HABER REALIZADO UN EXCELENTE	
TRABAJO Y EJERCICIO DE EVALUACIÓN A LA ENTIDAD.	